

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720150021200
AUTO #1135

Santiago de Cali, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación, se advierte que existe una liquidación del crédito en firme hasta el mes de marzo de 2021, a la cual el demandado era deudor de la suma de \$492.949,93.oo. Ahora bien, conforme a la precedente liquidación practicada por el despacho desde el mes de marzo de 2021 (visible a folio 144 y vuelto), se puede establecer con la relación de dineros recaudados y no pagados a la demandante se tiene que con dichos emolumentos se paga la obligación existente, como se pasa a ver:

PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	SUBSIDIO FAMILIAR	CONSIGNA C BANCO	SALDO		INTERES ES	TOTAL ADEUDADO
Saldo Marzo/21	\$ 492.994,33	\$ -	664.127,00	- 171.132,67	0	0	-171.132,67
abr-21	\$ 426.604,00	\$ 39.692,00	664.127,00	- 197.831,00	0	0	-197.831,00
may-19	\$ 426.604,00	\$ 39.692,00	664.127,00	- 197.831,00	0	0	-197.831,00
TOTAL	\$ 1.346.202,33	\$ 79.384,00	1.992.381,00	- 566.794,67	0	0	-566.794,67
Total cuotas alimentarias			\$ 1.346.202,33				
Extras y subsidio familiar			\$ 79.384,00				
Intereses			0				
Pagos demandado			\$1.992.381,00				
Saldo a favor del ejecutado			\$566.794,67				

Como bien puede observarse, realizada la liquidación del crédito desde el mes de Marzo de 2021 al mes de junio de 2021, le queda un saldo a favor del ejecutado por valor de \$566.794,67, por ende, se ordenara el pago a favor del ejecutado de los dineros que se descuenten con posterioridad a esta providencia, disponiendo igualmente el fraccionamiento del Depósito Judicial número 469030002651494 del 28-05-21 por valor de \$664.127, en la siguiente forma: uno por valor de \$97.332,33 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$566.794,67.067.oo a favor del ejecutado, entregando los depósitos judiciales no pagados a la ejecutante, para así cubrir la obligación.

Siendo así, y teniendo en cuenta que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación, en consecuencia se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del proceso. Con tal fin el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por MARTHA LUCIA MAJEY VILLA en contra de HÉCTOR JAIME ALVARADO SOTO.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado, que deberá seguir dando cumplimiento con la cuota alimentaria establecida, so pena de hacerse acreedor a un nuevo proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la señora MARTHA LUCIA MAJEY VILLA, los depósitos judiciales descontados al demandado, a excepción del Depósito Judicial número 469030002651494 del 28-05-21 por valor de \$664.127, en la siguiente forma: uno por valor de \$97.332,33 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$566.794,67.067.00 a favor del ejecutado.

QUINTO: ORDENASE entregar al ejecutado, previa identificación los dineros que se descuenten con posterioridad a esta providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ